

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Cobros y Pagos Externos - COPEX - 1
- 15.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones enunciadas en el primer párrafo de la Circular COPEX - 1 - 12 (Comunicación "A" 86) del 29.12.181, en virtud de las cuales las divisas provenientes de exportaciones cuyo permiso de embarque se hubiera oficializado ante las aduanas con anteriores al 25.12.81, deben negociarse al tipo de cambio del mercado comercial vigente el 23.12.81 (\$ 7.248 por dólar o su equivalente en otras monedas).

Sobre el particular, les informamos que este Banco ha establecido un sistema transitorio que posibilite el descuento de letras que cubran el valor de los embarques correspondientes a productos promocionados comprendidos en los puntos 2.3.15 a 2.3.18 de la Circular OPRAC - 1 del 24.7.81 y de productos tradicionales a que se refiere la Circular COPEZ - 1 - 4 del 23.7.81 - legumbres secas, tabaco, combustibles y aceites minerales, extracto de quebracho, lanas y libros y revistas impresos y editados en el país - que se encuentran alcanzados por la aplicación de la precitada comunicación "A" 86.

A tal efecto, las entidades autorizadas podrán descontar letras que documenten el cobro de exportaciones o letras confeccionadas "de oficio", cuando los pagos no estuvieran así instrumentados, por plazos que deben coincidir con los convenidos con su comprador y que no podrán exceder de los máximos fijados por la norma general.

Este financiamiento especial que alcanza hasta el 90% del valor FOB de productos promocionados y el 100% en el caso de los productos tradicionales comprendidos en la Circular COPEX - 1 - 4 podrá ser interpuesto hasta el 30 días corridos desde la fecha de esta disposición.

Las operaciones que se cursen por este régimen quedan excluidas de la utilización de la financiación de exportaciones promocionadas a que se refiere la Circular OPRAC - 1 (2.3.) del 24.7.81.

La utilización del régimen establecido no devengará intereses en atención a su naturaleza.

Al vencimiento de las respectivas obligaciones, las divisas ingresadas serán cedidas directamente a este Banco Central.

En la eventualidad de no percibirse el pago desde el exterior las entidades autorizadas intervinientes tendrán acceso al mercado único de cambios para la compra de las respectivas divisas y su simultánea cesión a este banco Central, sin perjuicio del envío de la fórmula N° 1519 a que se refiere el punto 1. ap. e) de la Circular COPEX - 1 - 3 del 22.6.81.

Condiciones para el redescuento de letras en el B.C.R.A.

- 1) Las entidades autorizadas que soliciten el redescuento de letras al Banco Central deberán integrar la fórmula 2987 y acompañar fotocopia de cada una de las letras ofrecidas así como del permiso de embarque autenticado.
- 2) El Banco Central redescontará las letras en el día en que sea presentada la fórmula 2987. Las letras debe ser debidamente identificadas consignando el número y fecha de la presente Circular y numeradas por la entidad autorizada comenzando de la unidad y sin duplicar los números de cada una de ellas aunque correspondan a la misma operación.
- 3) Las letras serán emitidas por el exportador a cargo de sí mismo - cuyo nombre y domicilio figurarán como girado al pie- y a la orden del banco local interviniente; aceptada la letra expresamente por el girado, será endosada "en blanco" a favor del Banco Central y mantenidas en custodia gratuita separadas del resto de la cartera.
- 4) Al vencimiento de las letras las entidades autorizadas deben hacer llegar a este Banco la fórmula 2898 correspondiente.

Régimen informativo

Al efectuarse el descuento de la letra en divisas al cliente se debe confeccionar una fórmula 4001 A, consignando como concepto "Financiación de exportaciones oficializadas hasta el 23.12.81 - Comunicación "A" 86 - utilizando el código 123". Dichas divisas deben ser cedidas simultáneamente al Banco Central, realizándose la denuncia en fórmula 116.

Cuando se ingresen las divisas por el valor de la letra redescontada, a los efectos estadísticos también se debe confeccionar una fórmula 4001 A o B, según sea el caso, con los datos y códigos habitual -071 ó 081 - y al mismo tiempo se debe integrar una fórmula 4002 A indicando como concepto "Devolución de Financiación de Exportaciones oficializadas hasta el 23.12.81 - Comunicación "A" 86 -, consignando el código 628". Dichas fórmulas deben ser numeradas siguiendo el orden correlativo de las demás y deben acompañarse como es habitual a la planilla 4009 del resumen de las operaciones.

En los casos de ingresos de divisas provenientes de países con los cuales se mantienen Convenios de Crédito Recíproco, las respectivas contrapartidas se deben concertar separadamente de las demás operaciones, mencionando en cada caso que se trata de una operación cursada con ajuste a las normas de la presente Circular y se deben denunciar igualmente, es decir, en forma separada, en la fórmula 16 B de práctica, consignando en la columna de observaciones la leyenda "Comunicación "A" 105".

En las Fórmulas 1989 B o C deben dejar expresa constancia de las operaciones vinculadas con las letras redescontadas en virtud de este régimen.

Para reflejar el saldo de las letras redescontadas con el Banco Central debe ser utilizada la Fórmula 2900.

B.C.R.A	COMUNICACIÓN "A" 105	10.3.82
---------	----------------------	---------

Las fórmulas 2987 - 2998 y 2900 que se cursen por operaciones realizadas al amparo de este régimen deben ser denunciadas por separado e individualizadas con la leyenda "Comunicación "A" 105".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General